

dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, de acuerdo con lo que determina el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid).

Y de otra, don José Luis Gómez García, Presidente de la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, reconocida, clasificada e inscrita como fundación cultural privada de promoción, con carácter de benéfica, por Orden del Ministerio de Cultura de 10 de noviembre de 1993.

Los intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio de colaboración y, en consecuencia,

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad de Madrid tiene la disponibilidad de los terrenos que configuran el complejo educativo y asistencial del colegio «Sagrada Familia», sito en el número 42 de la calle Fernández de los Ríos, de Madrid.

Segundo.—Que de conformidad con el uso educativo y formativo al que el centro está destinado, se pretende por las instituciones firmantes rehabilitar lo que en su día fue iglesia del complejo, así como el salón de actos, ambos en la actualidad sin uso, a fin de efectuar su conversión en centro de formación y creación de las artes escénicas y musicales, en sus aspectos de programación, distribución y exhibición, con la triple finalidad de que sirva de actividad socializadora y educativa para los usuarios del centro y de espacio para la formación y exhibición artística de los ciudadanos de Madrid y se ofrezca, rehabilitado, a la sociedad madrileña para su uso y disfrute.

Tercero.—A los fines señalados en el exponiendo anterior, con fecha 4 de marzo de 1994, se constituyó la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, siendo el instrumento idóneo de gestión de una empresa cultural de esta envergadura.

Cuarto.—El artículo 149.2 de la Constitución dice que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 26.15, entre sus competencias exclusivas, el fomento de la cultura y la investigación.

En consecuencia, las instituciones aquí representadas acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la regulación de la cooperación económica entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de las obras de rehabilitación del inmueble a que se alude en el exponiendo segundo del presente Convenio para su conversión en el teatro de «La Abadía», así como para la dotación del correspondiente equipamiento.

Segunda.—El presupuesto de rehabilitación asciende a la cantidad de 115.000.000 de pesetas y se ejecutará íntegramente por la Comunidad de Madrid.

Tercera.—El presupuesto de equipamiento y dotación técnica se satisfará íntegramente por el Ministerio de Cultura, ascendiendo el mismo a 70.050.000 pesetas, efectuándose su adquisición a través de la Fundación para la Formación y Creación Escénica.

Cuarta.—La Fundación para la Formación y Creación Escénica tendrá a su cargo el desarrollo del programa general de formación, exhibición y distribución de actividades escénicas y musicales, y, por tanto, será la titular del uso de los edificios rehabilitados mediante el presente Convenio.

Quinta.—El desarrollo de las obras de rehabilitación, así como las de equipamiento, el seguimiento de los correspondientes proyectos, así como cualquier otra incidencia que en relación al objeto de este Convenio pudiera producirse será supervisada por una Comisión de Seguimiento constituida

por cuatro miembros, tres de ellos designados por cada una de las entidades firmantes, y el cuarto, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid o persona en la que delegue.

Sexta.—El calendario de financiación del proyecto global objeto del presente Convenio se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases y aportaciones:

1. Proyecto de rehabilitación (Comunidad Autónoma):
Presupuesto 1994: 115.000.000 de pesetas.
2. Proyecto de equipamiento y dotación técnica (Ministerio de Cultura):
Con cargo al presupuesto de 1994: 30.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1995: 40.050.000 pesetas.

Séptima.—La validez del presente Convenio queda condicionada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se consignen los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Octava.—Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancias de cualquiera de las partes, con un preaviso de tres meses.

Novena.—El Presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1995.

Y para que así conste, las partes suscriben el presente Convenio extendido en triplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 27 de julio de 1994.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller; el Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán; el Presidente de la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, José Luis Gómez García.

20031 *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación de la Santa de Totana».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de la Santa de Totana» y,

Resultando que por don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación del Obispado de Cartagena, como Vicario general del mismo; don Pedro Sánchez Hernández, en nombre y representación del Ayuntamiento de Totana, como Alcalde-Presidente del mismo, y nueve personas más, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Totana (Murcia), don Felipe Ochoa del Campo, el día 4 de julio de 1994; fijándose su domicilio en Totana (Murcia), Santuario de la Santa;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la «Fundación de la Santa de Totana» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán preferentemente en el término municipal de Totana, de la Región de Murcia. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que hasta la fecha no se ha desarrollado el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, en relación con las fundaciones.

Resultando que el capital de la institución está compuesto por los siguientes bienes: «La Santa» de Totana, el eremitorio situado en el Santuario de Santa Eulalia de Mérida, de Totana; finca denominada «Monte número 83», incluyendo cinco bloques de casas y tres chalés inscritos en el inventario de bienes de la corporación con los números 47 al 52, y en el Registro de la Propiedad como finca número 14.468, ampliamente descrita en el acta de constitución y valoración de la siguiente forma: nombre de la finca: Monte 83 «Coto de Santa Eulalia», 5.587.000 pesetas; nombre de la finca: Bloque número 1 «Casas de la Santa», 1.600.000 pesetas; nombre

de la finca: Bloque número 2 «Casas de la Santa», 1.700.000 pesetas; nombre de la finca: Bloque número 3 «Casas de la Santa», 3.000.000 de pesetas; nombre de la finca: Bloque número 4 «Casas de la Santa», 300.000 pesetas; nombre de la finca: Bloque número 5 «Casas de la Santa», 2.250.000 pesetas; nombre de la finca: Tres chalés en el monte 83, 2.100.000 pesetas, y, además, edificación de una sola planta, con una superficie construida de 379 metros 24 decímetros cuadrados, distribuida en nave principal, presbiterio, camarín, sacristía, coro y cueva, valorada en 9.481.000 pesetas.

Se especifica el objeto de la misma, consistente en:

- a) Promover el culto y la devoción popular a Santa Eulalia de Mérida.
- b) Facilitar y promover en el santuario y su entorno el desarrollo de actividades religiosas y pastorales que contribuyan al fomento de la vida cristiana.
- c) Colaborar y fomentar obras sociales, culturales, benéficas y asistenciales.
- d) La mejora y conservación del santuario y su entorno.
- e) La mejora y conservación del entorno natural y paisajístico de los bienes inmuebles que le perteneczan, facilitando el adecuado uso de los mismos a cuantas personas lo visiten.
- f) Contribuir a crear un espacio para el disfrute de la naturaleza, el esparcimiento de los visitantes y la promoción de los valores culturales y turísticos de la ciudad de Totana.

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidente, don Antonio González Soto; Vicepresidente, don Pedro Sánchez Hernández; Secretario, don Juan Cánovas Mulero; Tesorero, don Francisco Guerao Bernal, y Vocales, don Domingo García Espejo, don Jesús Lorca Serrano, don Roque Murcia Crespo, don Antonio Pintado Cabrera, don Venancio José Rosa Mayordomo y don Gregorio Solano Rosa, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1769/1979, de 29 de junio, 565/1985, de 24 de abril, y 3031/1983, de 21 de septiembre, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este departamento reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación de la Santa de Totana», inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se desarrolle el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, en materia de fundaciones.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BANCO DE ESPAÑA

20032 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de septiembre 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,622	128,880
1 ECU	158,527	158,845
1 marco alemán	83,251	83,417
1 franco francés	24,282	24,330
1 libra esterlina	198,979	199,377
100 liras italianas	8,189	8,205
100 francos belgas y luxemburgueses	403,965	404,773
1 florín holandés	74,224	74,372
1 corona danesa	21,041	21,083
1 libra irlandesa	197,153	197,547
100 escudos portugueses	81,361	81,523
100 dracmas griegas	54,716	54,826
1 dólar canadiense	94,022	94,210
1 franco suizo	99,192	99,390
100 yenes japoneses	130,251	130,511
1 corona sueca	16,832	16,866
1 corona noruega	18,933	18,971
1 marco finlandés	25,566	25,618
1 chelín austríaco	11,830	11,854
1 dólar australiano	95,052	95,242
1 dólar neozelandés	77,559	77,716

Madrid, 6 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

20033 RESOLUCION de 2 de agosto de 1994, de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la misma.

Aprobadas las modificaciones operadas en la vigente relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno y Consejo Social, en sesiones de 7 y 22 de julio de 1994, respectivamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Estado» de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid, recogida en el anexo de la presente Resolución, y referida, en cuanto a las cuantías de sus retribuciones, al ejercicio presupuestario de 1994 y con efectos económicos de 1 de enero de 1994.

Valladolid, 2 de agosto de 1994.—El Rector, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.